

## INFORMACION LEGAL Y REQUISITOS DE INMIGRACION

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación ([www.maec.es](http://www.maec.es))

Servicios al ciudadano  
**Información a extranjeros**

En este apartado podrá usted consultar información básica en relación con los requisitos de entrada en España, los visados y las disposiciones principales en materia de nacionalidad.

- Requisitos de entrada en España
- Visados
- Nacionalidad
- Plan de retorno voluntario

### REQUISITOS DE ENTRADA EN TERRITORIO ESPAÑOL PARA UNA ESTANCIA QUE NO EXCEDA LOS TRES MESES EN UN PERIODO DESEIS.

- Art. 5 del Código de Fronteras Schengen
- Art. 25 de la Ley de Extranjería
- Arts. 4 y siguientes del Reglamento de Extranjería

Para entrar en territorio español para una **estancia que no exceda de tres meses en un periodo de seis**, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

**a. Estar en posesión de un pasaporte o documentos de viaje válido y en vigor.** El documento debe ser válido durante la totalidad del período de estancia prevista.

Los ciudadanos de cualquier Estado de la Unión Europea, Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein sólo necesitan el Documento Nacional de Identidad o el pasaporte en vigor. En el caso de tratarse de un menor de edad y viajar con el Documento Nacional de Identidad, éste deberá ir acompañado de un permiso paterno.

**b. Estar en posesión de un visado válido y en vigor** (cuando fuere preceptivo y salvo que el interesado sea titular de un permiso de residencia válido o de un visado de larga duración válido expedido por otro Estado Schengen). Los visados Schengen posibilitan la circulación por los países que integran el espacio Schengen, no pudiendo por tanto acceder al territorio de Estados que no forman parte de dicho espacio (caso del Reino Unido, Irlanda, Rumania, Bulgaria y Chipre).

Los extranjeros titulares de un permiso de residencia válido o de un visado de larga duración válido expedido por otro Estado Schengen podrán circular durante tres meses como máximo, en cualquier período de seis meses, por el territorio de los

demás Estados Schengen, siempre que cumplan las condiciones de entrada contempladas en las letras a), c) y f) y que no figuren en la lista nacional de no admisibles del Estado miembro de que se trate.

**c. Estar en posesión de documentos que justifiquen el objeto y las condiciones de la estancia y disponer de medios económicos suficientes para su sostenimiento durante el período de permanencia en España.**

- **Viajes de carácter turístico o privado.** Se podrá exigir la presentación de alguno de los siguientes documentos:

1. Documento justificativo del **establecimiento de hospedaje o carta de invitación de un particular**, si se hospeda en su domicilio, expedida según lo dispuesto en la **Orden PRE/1283/2007**, de 10 de mayo, por la que se establecen los términos y requisitos para la expedición de la carta de invitación de particulares a favor de extranjeros que pre-tendan acceder al territorio nacional por motivos de carácter turístico o privado. **En ningún caso, la carta de invitación suplirá la acreditación por el extranjero de los demás requisitos exigidos para la entrada.**
2. Confirmación de la **reserva de un viaje organizado**, con el itinerario.
3. **Billete de vuelta** o de circuito turístico.

Para la **acreditación de los medios económicos**, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden PRE/1282/2007, de 10 de mayo, sobre medios económicos cuya disposición habrán de acreditar los extranjeros para poder efectuar su entrada en España, **que los fija en 63,33 euros por día y por persona, en todo caso, un mínimo de 569,97 euros, por persona.**

- **Viajes de carácter profesional, político, científico, deportivo o religioso o por otros motivos.** Se podrá exigir la presentación de alguno de los siguientes documentos:

1. La invitación de una empresa o de una autoridad para participar en reuniones, convenciones, etc., de carácter comercial, industrial, etc.
2. Documento que acredite la existencia de relaciones comerciales, industriales, etc.
3. Tarjetas de acceso a ferias, congresos, convenciones, etc.
4. Invitaciones, tarjetas de entrada, reservas o programas con indicación, en la medida de lo posible, del nombre del organismo que invita y la duración de la estancia o cualquier otro documento que indique el propósito de la visita

- **Viajes de estudios u otro tipo de formación.** Se podrá exigir la presentación de alguno de los siguientes documentos:

1. Documento de matrícula de un centro de enseñanza para participar en cursos teóricos y prácticos de formación.
2. Certificados relativos a los cursos seguidos.

**d. Excepcionalmente, presentación de los certificados médicos exigidos por el Ministerio del Interior, de acuerdo con los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Trabajo e Inmigración, o en aplicación de la normativa de la Unión Europea.**

La exigencia de estos certificados será difundida, en la medida de lo posible, con suficiente antelación.

**e. No estar sujeto a una prohibición de entrada** (inscrito en el S.I.S. o en el Registro Nacional). Son causas de prohibición de entrada:

1. Haber sido previamente expulsado o devuelto por España o algún Estado Schengen.
2. Tener prohibida la entrada de forma expresa por actividades contrarias a los intereses de España o a los derechos humanos o por su notoria conexión con organizaciones delictivas.
3. Estar reclamados internacionalmente por causas criminales.

**f. No suponer un peligro para la salud pública, el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales** de España o de otros Estados con los que España tenga un convenio en tal sentido.

**g. No haber agotado 3 meses de estancia en un periodo de 6 meses**

## **VISADOS.**

Las normas reguladoras de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social se encuentran recogidas en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre y la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre. El reglamento de ejecución de la Ley se aprobó mediante Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

En el caso de ciudadanos de la Unión Europea, Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza, así como sus cónyuges, parejas de hecho, ascendientes y descendientes, la normativa aplicable se recoge en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Los extranjeros que deseen viajar a España deberán venir provistos de un visado, a menos que se trate de nacionales de los países que no se encuentran recogidos en el listado de países sometidos a la obligación de visado para el cruce de las fronteras exteriores para estancias en el Espacio Schengen no superiores a tres meses (90 días) en un periodo de seis meses (180 días) desde la primera fecha de entrada en el Espacio Schengen.

Existen tres tipos de visados para viajar a España, en función del tipo de viaje que tenga previsto realizar:

- **Visados de tránsito aeroportuario:**

Estos visados habilitan a su titular para atravesar la zona internacional de tránsito de un aeropuerto español. Están sometidos a la obligación de contar con este visado los nacionales de los países que se encuentran recogidos en los listados de países sometidos a la obligación de visado de tránsito aeroportuario (listado I y listado II).

- **Visados de corta duración (Schengen):**

Estos visados habilitan para el tránsito o para una estancia en el territorio de España y en el del resto de los Estados Schengen cuya duración no sea superior a tres meses (90 días) en un periodo de seis (180 días) desde la primera fecha de entrada en el Espacio Schengen. Están sometidos a la obligación de contar con este visado los nacionales de los países que se encuentran recogidos en el listado de países sometidos a la obligación de visado para el cruce de las fronteras exteriores.

- **Visados nacionales:**

Estos visados habilitan para residir, residir y trabajar, estudiar o investigar en España. Todos los extranjeros que deseen entrar en España para residir, residir y trabajar o estudiar necesitan contar con un visado de este tipo, a menos que se trate de ciudadanos de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza.

## **IMPORTANTE**

Para obtener tu visado deberás dirigirte al consulado español en tu país y el trámite tienes que realizarlo antes de viajar. Una vez en territorio español no podrás realizar la solicitud de visado, esto es importante porque sin visado se te denegará la entrada y tendrás que regresar a tu país.

El visado es conveniente lo realices con tiempo, el tiempo que tarde su concesión dependerá del tipo de visado, pero con tres meses antes de tu fecha de viaje será suficiente. Para el trámite necesitaras presentar tu pasaporte con una vigencia de por lo menos tres meses.